

REGLAMENTO ESPECIAL DEL ADMINISTRADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (APC) DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS.

CAPÍTULO I

Del administrador de proyectos de construcción.

Artículo 1º—Para la aplicación del Sistema: “Administrador de Proyectos de Construcción”, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Administradores: Personal responsable de determinar el orden con que se procesarán las solicitudes, asignar el trabajo con base en el perfil del proyecto o administrar operativamente el sistema.

Analistas: Personal que efectúa el análisis y valoración del proyecto.

APC: Sistema: “Administrador de Proyectos de Construcción”.

APC-I: Administrador de Proyectos de Construcción - Institucional. Módulo digital para trámites en el ciclo institucional de la plataforma digital de tramitación del CFIA. **APC-R:** Administrador de Proyectos de Construcción - Requisitos. Módulo digital para trámites previos.

FHA: Número de bono que se asigna a cada proyecto de interés social y sus iniciales corresponden a Fomento de Hipotecas Aseguradas.

Firma Digital: Entiéndase por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Guía de uso del APC: Documento técnico que determinará las características operativas del sistema, y que deberán cumplir los usuarios.

Pago: Medios que el CFIA pone a disposición de los usuarios del Sistema APC para la cancelación de los derechos correspondientes. Dichos medios pueden ser electrónicos y físicos.

PIN: Clave personal de acceso que brinda el CFIA a cada uno de sus miembros y que los faculta para realizar trámites a través del sistema APC.

Resello: Sellar de nuevo un plano para la actualización de la vigencia del sello, las responsabilidades profesionales y el valor del proyecto.

Retasar: Valorar por segunda vez un proyecto.

Sello Digital: Inserción del sello procesado por computadora.

Tasar: Evaluar un proyecto calculando la estimación de su valor.

Usuarios: Profesionales, empresas, administradores, tasadores, personal autorizado de instituciones financieras, funcionarios institucionales, municipalidades, debidamente autorizados en el área de su competencia para hacer uso del APC.

Validación: Constancia de que se acepta la responsabilidad profesional.

Sellado: Constatación de que un determinado proyecto de que existe un profesional responsable miembro del CFIA tanto para la fase de diseño como para la fase de construcción.

Esta constatación se plasma a través de un sello en las láminas de dibujo del proyecto correspondiente.

ZIP: Formato de compresión de archivos.

Artículo 2º— La plataforma APC y sus derivaciones es propiedad intelectual y patrimonial del CFIA, cuyo fin es la tramitación electrónica de proyectos u obras, así como la obtención de los requisitos previos relacionados con la ingeniería y la arquitectura.

La administración y operación del APC y sus derivaciones estará a cargo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

Artículo 3º— El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica podrá hacer modificaciones a los nombres o denominaciones de las plataformas para la tramitología del Administrador de Proyectos Constructivos, cuando así lo consideren conveniente, debiendo comunicarlo al público, mediante publicación en cualquiera de los medios de comunicación que al efecto cuente el CFIA.

Artículo 4º— Para los efectos de la operación del APC, sin perjuicio de la asignación interna de labores, el Área Funcional de Análisis de Proyectos contará con el siguiente esquema de funcionarios:

- a) Administradores: Su función será la de administrar operativamente el Sistema del APC y/o asignar tareas.
- b) Analistas: Sus funciones serán las de analizar y tasar los proyectos presentados por los usuarios del Sistema APC.

CAPÍTULO II

Del acceso al sistema APC para los miembros del CFIA, ciudadanía e instituciones.

Artículo 5º— Todos los profesionales miembros y las empresas inscritas en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos serán considerados usuarios del APC. Para ello, esos miembros y empresas deberán utilizar un equipo de cómputo con las características aptas para poder realizar los trámites correspondientes y conexión a internet. Los requerimientos mínimos serán definidos por el Departamento de Tecnología de Información del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos y los mismos serán publicados en el sitio web del CFIA.

Artículo 6º— Aquellos profesionales y empresas que no cuenten con el equipo requerido, podrán acceder al APC, a través de las unidades de cómputo previamente establecidas para esos efectos en la sede central del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos o bien en las oficinas regionales del Colegio.

Artículo 7º— Para acceder al APC, los profesionales y las empresas deberán contar con un número de identificación (PIN), que les será asignado por el Departamento de Tecnología de la Información, previa solicitud y formal recibo de conformidad. El PIN contará con una clave inicial que será asignada por el CFIA y que el usuario deberá sustituir por una específica de su escogencia, bajo el formato establecido por el Colegio. De manera alterna, también se podrá acceder al APC utilizando firma digital. Para ello el profesional deberá acudir a las entidades que defina el MICIT para solicitar dicho accesorio.

Artículo 8°—El PIN es para uso exclusivo del profesional o la empresa. De la misma manera, si se opta por utilizar la firma digital en sustitución del PIN, esta es de uso exclusivo del profesional o la empresa. Por lo tanto, estos serán los únicos responsables por el uso indebido que se haga del PIN o de la firma digital. Queda terminante prohibido a los usuarios facilitar de cualquier forma el uso del PIN o de la firma digital a terceros.

Artículo 9°. La plataforma APC-R es una plataforma abierta a la ciudadanía en general, para completar requisitos previos de construcción que son otorgados por diferentes instituciones. Para que un ciudadano pueda acceder a la plataforma APC-R, deberá de previo registrarse y crear un usuario y contraseña de seguridad en la Plataforma, según el formato establecido por el Colegio.

Una vez efectuado al registro, el ciudadano podrá ingresar a la Plataforma APC-R a través del usuario y contraseña de seguridad creada o a través de la validación por Certificado Digital, según corresponda.

Artículo 10°. El CFIA otorgará a las instituciones que se unan a la Plataforma APC-I una autenticación electrónica por medio de usuario y clave, para que los funcionarios autorizados puedan ingresar a la plataforma digital de tramitación, siguiendo los procedimientos y políticas de seguridad establecidos por el Departamento de Tecnología de la Información del CFIA.

Artículo 11°. Una vez que sean entregadas las claves de acceso a los funcionarios autorizados, será responsabilidad exclusiva del funcionario y de la institución para la que labora, la utilización y correcto uso que se brinde a la misma, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 190 y 199, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

El Colegio no será responsable del mal uso que se brinde a las claves de acceso, así como de los costos y gastos en que se incurra por una deficiente o errónea utilización del sistema.

CAPÍTULO III

De la información remitida por los miembros del CFIA al APC

Artículo 12°—A los efectos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, todos los contratos por servicios profesionales relacionados con las Ingenierías y la Arquitectura serán registrados a través del APC.

Artículo 13°.— El profesional responsable del proyecto en cualquiera de sus etapas deberá registrar su responsabilidad en el sistema de APC, por medio del PIN registrado o la firma digital respectiva.

Asimismo, en caso de que en el proyecto se requiera la participación de otros profesionales de distintas ramas de la Ingeniería y/o de la Arquitectura, le corresponderá al profesional responsable del proyecto reportar el registro de esas responsabilidades. Su omisión por parte del profesional responsable será considerada una falta a la ética profesional.

Artículo 14°.— Los profesionales que hayan sido reportados por el profesional responsable del proyecto deberán validar el registro de su responsabilidad. Para ello, el sistema de APC les enviara un aviso a los medios electrónicos que tenga registrados ante el Departamento de Registro y Documentación del CFIA para que accedan al APC y mediante la introducción de su PIN o el uso de la firma digital, acepten expresamente esa responsabilidad.

En tanto esos profesionales no hayan validado esa responsabilidad, los contratos no podrán ser registrados y en consecuencia, los proyectos a que se refieren, no podrán ser ejecutados.

Artículo 15.—La renuncia o la sustitución de la responsabilidad profesional de cualquier profesional involucrado en un proyecto, deberá hacerse a través del sistema APC y será efectiva, a partir del momento en que esos actos queden registrados en el sistema.

Artículo 16.—Para el registro de la responsabilidad profesional, la tasación y sellado de los planos, el usuario una vez que haya accedido al sistema, deberá introducir en las fórmulas predispuestas al efecto, toda la información que sea requerida por el APC, la cual deberá ser veraz y fidedigna con el proyecto de construcción que se realizará.

Artículo 17°—El visado de los proyectos de construcción, relacionados con las Ingenierías y la Arquitectura, así como el sellado de los planos respectivos, a que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, se realizará a través del APC.

Adicionalmente, se deberá adjuntar en el APC todos los requisitos documentales que están definidos para la clasificación de proyectos correspondiente y que son indispensables para que las instituciones que están integradas al sistema para que realicen la respectiva revisión, según se dispone en el Decreto Ejecutivo N°36550 y sus reformas, así como demás normativa conexas aplicable vigente.

Artículo 18.—Se deberán adjuntar los planos del proyecto, en un archivo digital cuyo formato será PDF o bien en aquellos formatos compatibles, según lo determine el Departamento de Tecnología de la Información del CFIA.

Artículo 19.—Los archivos digitales donde se remitan los juegos de planos, deberán estar comprimidos, a través de alguno de programas de software que utilicen la extensión “ZIP”. No se admitirán archivos digitales que no vengan debidamente comprimidos o bien que utilicen los comandos de bloqueo.

CAPÍTULO IV **Del sellado de los planos**

Artículo 20.—Todo plano de construcción o de urbanización deberá llevar el sello del Colegio Federado, para que pueda ser tramitado por las oficinas públicas encargadas de revisar esas obras. Todos los planos deberán presentarse con el nombre y el número de registro del profesional responsable, según lo dispone el artículo 54 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 21.—Los usuarios del sistema APC deberán dejar un espacio en los planos, para que el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos proceda a sellar digitalmente dicho proyecto. Este espacio no deberá contener ninguna información, sea gráfica o de texto. Las especificaciones de dicho espacio, tales como ubicación dentro de la lámina y sus dimensiones, será definida por la Dirección Ejecutiva en el documento denominado “Guía de uso del Sistema APC”.

Artículo 22.—Los proyectos declarados de “Interés Social”, ya sean casos individuales, urbanizaciones o conjuntos habitacionales, además de los requisitos indicados en los artículos precedentes, deberán indicar el número “FHA”, o número de bono número de la Declaratoria de interés social por parte de la entidad autorizada, así como el nombre del profesional fiscalizador de inversión nombrado.

Artículo 23. —En el caso de que sea necesario de un resello de planos para la actualización de la vigencia del sello, las responsabilidades profesionales y el valor del proyecto, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Archivo digital de los planos sellados por el Colegio Federado.
- b) Contrato de servicios profesionales contenido en el APC, por el reajuste de honorarios por la Segunda Fase de Servicios.

El CFIA procederá a actualizar el valor de la obra y se deberá cancelar la diferencia con respecto al pago de timbres y derechos sufragados anteriormente. Los planos serán sellados con el nuevo valor de la tasación, indicando la fecha del día del “resello” y el número de contrato.

Artículo 24. —Cuando se trate de un levantamiento documental, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Archivo digital de los planos, con nombre y número de carné del o los profesionales responsables del levantamiento.
- b) Nombre del propietario, información de ubicación, localización e información registral.
- c) El o los planos deberán ser dimensionados en forma concordada con la escala indicada, asimismo, el plano debe tener impreso el dibujo con la ubicación de la obra, la tabla de acabados y detalle del tablero principal.
- d) Contrato de servicios profesionales contenido en el APC, indicando en otros servicios el porcentaje contratado.
- e) Datos de sellado eléctrico, (medidor definitivo).

Los planos podrán ser elaborados por los profesionales miembros del colegio, según la legislación vigente al efecto.

Estos requisitos también se aplicarán para la tramitación de solicitud de instalación del medidor definitivo, en obras ya construidas.

Artículo 25.—Los proyectos de construcción que tiendan la transformación de propiedad en condominio, se regirán por lo siguiente:

- 1) En caso de que de que existan variaciones con respecto al diseño original, ya sean éstas de área o de distribución arquitectónica:
 - a) Archivo digital de los planos nuevos indicando las modificaciones y la transformación.
 - b) Contrato de consultoría contenido en el APC con monto estimado de modificaciones.
- 2) Cuando no existen modificaciones:
 - a) Archivo digital de los planos nuevos indicando la transformación a condominio.
 - b) Contrato de consultoría según corresponda.

Artículo 26.—Cuando se trate de obras de la Administración Pública centralizada o descentralizada, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud, en versión electrónica, para la exoneración de obras de la administración pública centralizada y descentralizada.
- b) Remitir archivo digital de los planos, con nombre y el número de carné del o los profesionales responsables del diseño o contratados para la dirección de obra o la inspección y la responsabilidad de la ejecución de la construcción, según el tipo de contratación elegida por el propietario.
- c) Nombre del ente u órgano de la administración propietario o encargado del proyecto; información de la ubicación, la localización y la información registral correspondiente. **d)** Los planos deberán de ser dimensionados en forma concordada con la escala indicada, asimismo, el plano debe tener la ubicación de la obra, la tabla de acabados y el detalle del tablero eléctrico principal.
- d)** Contrato de consultoría contenido en el APC, con toda la información solicitada.
- e) Datos para sellado eléctrico.

CAPÍTULO V

De los pagos y cobros por el uso de la plataforma.

Artículo 27.—El CFIA establecerá los costos administrativos y operativos que estarán obligados a cubrir las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, con motivo del uso de la Plataforma APC, con el fin de sufragar los gastos de operación, mantenimiento y desarrollo de la plataforma electrónica, en resguardo de los principios de seguridad, continuidad y eficiencia.

Artículo 28.—Los usuarios del sistema podrán cancelar los derechos correspondientes, por cualquiera de los medios que ponga a disposición el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Dichos medios de pago serán definidos por la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado o del órgano que ésta designe.

Artículo 29.—La definición o la modificación de los medios de pago les serán comunicadas a los usuarios del sistema, a través de los avisos que al efecto se dictarán y que serán publicadas por medio de boletines digitales y comunicados especiales. Igualmente, si la Dirección Ejecutiva lo estima conveniente, serán publicadas en los diarios nacionales y en la página electrónica del Colegio Federado.

Artículo 30.— En los casos en que a través de la plataforma APC las instituciones puedan hacer cobros por concepto de tributos, timbres, impuestos o cualquier otro rubro que se requiera para la aprobación o trámite de la respectiva institución, será ésta o quien esta defina, la única responsable por las comisiones bancarias que se generen por la transacción.

En ese sentido, el CFIA no asumirá ninguna responsabilidad derivada de esas relaciones jurídicas, ya sea por el pago o por la insuficiencia en la prestación de los bienes y/o servicios de los bancos del sistema bancario con que se mantenga relación. En caso de que se incumplan las obligaciones antes señaladas, el CFIA podrá suspender o cancelar la prestación del servicio Plataformas APC- Requisitos y “APC Institucional, sin responsabilidad alguna.

Artículo 31.—Toda solicitud de inscripción de proyecto de obra, tramitado conforme al sistema APC, el usuario deberá cumplir con las obligaciones tramitológicas y dinerarias con el Colegio Federado, en un plazo máximo de seis meses. Vencido ese plazo, se le dará aviso al profesional responsable del proyecto, por una única vez, que cuenta con cinco días hábiles para proceder con la subsanación de las obligaciones correspondientes, de lo contrario se procederá con el archivo y anulación de la solicitud en el sistema. El Colegio Federado no conservará la documentación que se haya adjuntado a la solicitud, por lo que será deber del usuario salvaguardar la información presentada ante el Colegio Federado.

CAPÍTULO VI

De las faltas

Artículo 32.—El profesional o empresa inscrita que facilite su número de PIN o firma digital a otra persona, incurrirá en la falta tipificada en el artículo 31 del Código de Ética Profesional.

Artículo 33.—Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan en esa vía, la inserción de información falsa en el Sistema del APC, hará que los usuarios incurran en las faltas establecidas en los artículos 9 y 31 del Código de Ética Profesional.

Artículo 34.— El presente Reglamento empieza a regir a partir del 03 de febrero de 2020. Asimismo, deroga el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica aprobado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 23 de la sesión N° 06-13/14G.O. de fecha de 10 de diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 46 del 06 de marzo de 2014.”

Nota. El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo N°03 de la sesión N°08-19/20-G.O. de fecha 14 de enero de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 16 del 27 de enero de 2020.